

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 25 de Octubre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 119.

Secretaría.—Sección 3.ª

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia, procederán á la busca y captura del súbdito francés Juan Delhou, de edad 37 años, profesión negociante, es natural de Martiel, y cuya detención se interesa por el Excelentísimo Sr. Director General de Seguridad, poniéndole inmediatamente á mi disposición en caso de ser habido.

Palencia 25 de Octubre de 1887.  
—El Gobernador Interino, *Rafael Pérez Alcalde*.

Sección de Fomento.—Negociado 2.ª Minas.

Don Rafael Pérez Alcalde, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de registro de 16 pertenencias solicitadas por D. Rafael Corral y Lastra, vecino de Santander, para la mina de cobre nombrada *Celia*, sita en el sitio Peña Negra, del término de Ruesga, Ayuntamiento de San Martín de los Herreros, cumplidas todas las prescripciones que para ello señala la ley y reglamen-

to de Minería vigentes, y llevada á efecto la demarcación del terreno solicitado, sin protesta ni reclamación alguna; como asimismo habiendo hecho entrega el registrador del papel de pagos al Estado por reintegro de las pertenencias y pliego correspondiente al título de propiedad, ha recaído resolución aprobatoria de este Gobierno concediendo al referido Sr. D. Rafael Corral y Lastra, á perpetuidad, la antedicha mina *Celia* mientras pague el cánón anual que por pertenencia corresponda á su clase.

Lo que se anuncia en este periódico oficial señalando un plazo de treinta días para que deduzcan sus derechos los que se crean perjudicados, á fin de poder dar cumplimiento á lo que previene el art. 37 de la ley de 6 de Julio de 1859 con las reformas hechas por la de 4 de Marzo de 1863.—*Rafael Pérez Alcalde*.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros y oído el dictamen del Consejo de Estado en pleno, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de mi Real decreto de 26 de Octubre de 1886; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el reglamento para los Cuerpos de Seguridad y de Vigilancia que acompaña al presente decreto.

Art. 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones referentes á la organización de los mencionados

Cuerpos en cuanto se opongan á dicho reglamento.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Fernando de León y Castillo.

## REGLAMENTO

para los Cuerpos de Seguridad y de Vigilancia aprobado por Real decreto de esta fecha.

## CAPÍTULO PRIMERO

## Sección primera.

De la Policía gubernativa.

Artículo 1.º La Policía gubernativa, en sus dos Secciones de Seguridad y de Vigilancia, tiene por objeto mantener el orden público y garantizar la libertad, la propiedad y la seguridad individual.

Art. 2.º Corresponde á la primera: velar por el sostenimiento del orden público y por la observancia de las leyes y de los reglamentos relacionados con su instituto; prevenir los delitos, los accidentes y los siniestros; prestar auxilio á las víctimas de los unos y de los otros; garantizar la seguridad personal y el respeto de las propiedades; mantener el orden y la libertad de la circulación en la vía pública, así como también en las reuniones al aire libre, en los espectáculos y en los establecimientos igualmente públicos, y prestar auxilio á las Autoridades y personas que lo reclamen, para evitar un mal, impedir un delito ó aprehender á un delincuente.

Art. 3.º Compete á la segunda: averiguar los delitos públicos y practicar las diligencias necesarias para comprobarlos y descubrir á los delinquentes; recoger los efectos y adquirir las pruebas de aquéllos, poniendo unos y otras á disposición

de la Autoridad judicial; practicar las mismas diligencias con respecto á los hechos que solo pueden perseguirse, si al efecto fuesen requeridos; hacer las investigaciones prejudiciales, cumplir los servicios que se les encomienden y se refieran á su instituto, por los funcionarios fiscal y judicial y demás Autoridades competentes, y por último, formar el padrón de vigilancia y llevar los registros determinados en este reglamento.

## Sección segunda.

Autoridades y Auxiliares de la Policía gubernativa.

Art. 4.º Ejercen funciones de la Policía gubernativa todas las Autoridades y dependientes de las mismas, y demás funcionarios públicos que se determinan en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

## Sección tercera.

De la Dirección general.

Art. 5.º Corresponderá á la Dirección general, como consecuencia de las facultades que le confiere el art. 2.º del Real decreto de 26 de Octubre de 1886:

1.ª Instruir los expedientes que se refieren á la Policía gubernativa, y cuya resolución corresponde al Ministro de la Gobernación y al Director general.

2.ª Organizar las Secciones y Cuerpos de Seguridad y Vigilancia.

3.ª Adoptar, y proponer en su caso á la Superioridad, cuantas disposiciones conceptúe necesarias para la debida regularidad de los servicios del ramo en las provincias.

4.ª Formar los expedientes del personal con sujeción á los respectivos reglamentos.

5.ª Proponer y otorgar en su ca-

so las recompensas á que se hagan acreedores los funcionarios respectivos de ambos ramos por servicios extraordinarios.

6.<sup>a</sup> Expedir las certificaciones ó informes que de los datos que existan en la Dirección, se pidan por los Jueces y Autoridades competentes.

7.<sup>a</sup> Formar la estadística criminal, basada en los servicios prestados por los Cuerpos de Seguridad y de Vigilancia y por los auxiliares de los mismos.

8.<sup>a</sup> Cumplimentar por sí y hacer que se cumplimenten las órdenes de la Superioridad referentes á los servicios de policía.

9.<sup>a</sup> Adoptar las disposiciones que estime conducentes al sostenimiento del orden público y prevenir todo conato de alterarlo.

Art. 6.<sup>o</sup> El personal de la Dirección, el de la Sección Central de Vigilancia del Gobierno civil de Madrid, y el Oficial encargado de dicha Sección en el de Barcelona, será nombrado, á propuesta del Director general, entre los individuos que reúnan las siguientes condiciones:

Para el cargo de Subdirector general, se necesita ser ó haber sido funcionario del orden judicial, con la categoría de Magistrado, por dos años á lo menos, haber desempeñado por igual tiempo el cargo de Gobernador civil, ó algún otro dependiente del Ministerio de la Gobernación, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, ó haber desempeñado durante diez años cargos del mismo Ministerio, teniendo los dos últimos la citada categoría de Jefe de Administración de segunda clase.

Para ser Inspector general, reunir cualquiera de las condiciones señaladas para el Subdirector, ó ser Brigadier de Ejército.

Para ser Jefes de Administración, ser ó haber sido Gobernador de provincia; haber servido cuando menos diez años destinos dependientes del Ministerio de la Gobernación, dos de ellos en la categoría inferior inmediata; pertenecer ó haber pertenecido al orden judicial, con la categoría de Juez de instrucción de término, ó Teniente fiscal de Audiencia territorial, habiendo desempeñado el cargo dos años cuando menos y tener ocho de servicios en la carrera.

Para ser Jefes de Negociado, acreditar ocho años de servicios en destinos de Administración, dos de ellos con la categoría inmediata inferior; ser ó haber sido durante dos años Juez de instrucción de ascenso ó de entrada, ó Abogado fiscal con cuatro años de carrera.

Para ser Oficial de Administración, haber desempeñado cargos por más de dos años con la categoría inferior inmediata dentro de la escala establecida por la ley de 21 de Julio de 1876.

Los aspirantes de la Dirección serán nombrados libremente entre los que acrediten su moralidad y buena conducta y reúnan suficiente aptitud y condiciones especiales para dichos destinos á juicio del Director.

Los Porteros, Ordenanzas y Mozos serán elegidos por el Director general entre el personal de Seguridad y Vigilancia que reúna especiales condiciones para cada cargo.

Art. 7.<sup>o</sup> Sin perjuicio de las facultades que competen al Ministro y al Director general respecto al nombramiento y separación de empleados, las correcciones que por faltas hayan de imponerse á los funcionarios de ambos ramos se acordarán previa formación del oportuno expediente en que se justifique la causa de la corrección.

Art. 8.<sup>o</sup> El Subdirector general sustituirá al Director en enfermedades y ausencias; ejercerá las funciones que éste le delegue, y desempeñará la Sección que le corresponda.

Art. 9.<sup>o</sup> El Reglamento interior de la Dirección determinará las obligaciones de los demás funcionarios de la misma, y el régimen y modo de funcionar las oficinas.

Art. 10. Los registros de la Dirección serán públicos y reservados. De los segundos no podrán darse certificaciones ni informes sino á petición de Autoridad competente.

Art. 11. La Dirección general llevará los registros siguientes:

1.<sup>o</sup> Padrón general de vigilancia.

2.<sup>o</sup> Registro de extranjeros domiciliados y transeúntes.

3.<sup>o</sup> Registro de reclamados por las Autoridades.

4.<sup>o</sup> Registro de sirvientes de todas clases, comprendiéndose en ellos los porteros, cocheros, mozos de café ó restaurants y mandaderos públicos.

5.<sup>o</sup> Registros de casas de huéspedes, fondas, hoteles, posadas, casas de dormir, de comidas y bebidas, de préstamos, prenderías, cafés, billares y establecimientos análogos.

6.<sup>o</sup> Registro de personas sospechosas en materia criminal.

7.<sup>o</sup> Registro de la conducta de los empleados en el ramo.

8.<sup>o</sup> Registro de las casas de prostitución.

9.<sup>o</sup> Registro de los detenidos por delitos ó faltas comprendidas en el Código penal, con exclusión de los políticos.

10. Registro de los presidiarios y penados que hayan cumplido sus condenas.

11. Registro de los establecimientos que sean de calificar como sospechosos.

12. Registro de licencias concedidas para el uso de armas.

13. Registro de establecimientos que se dediquen á la fabricación

ó compra y venta de armas y materias explosivas.

14. Registro de los servicios prestados por los Cuerpos de Seguridad y de Vigilancia y por los auxiliares de la policía gubernativa.

15. Registro de Sociedades de todas clases.

16. Registro de publicaciones diarias y periódicas.

17. Registro general de entrada y salida de documentos.

Los registros señalados con los números 1.<sup>o</sup>, 6.<sup>o</sup>, 7.<sup>o</sup>, 8.<sup>o</sup>, 9.<sup>o</sup>, 10 y 11, tienen el caracter de reservados. Todos ellos estarán encuadernados, foliados y sellados con el de la Dirección, certificando el Subdirector en la primera hoja del número de folios de que constan.

#### Sección cuarta.

Inspectores generales.

Art. 12. Corresponde á los Inspectores generales:

1.<sup>o</sup> Corregir todas las faltas leves cometidas por los individuos pertenecientes á los Cuerpos de Seguridad y de Vigilancia.

Cuando las faltas fuesen graves, y con especialidad si por sus circunstancias pudiesen perjudicar al servicio ó redundar en menoscabo de la consideración y buen nombre del Cuerpo, podrán ordenar la suspensión de los que la cometieren, y la instrucción del oportuno expediente gubernativo, que se remitirá á la Dirección general para la resolución que proceda.

2.<sup>o</sup> Hacer las investigaciones que crean convenientes acerca del comportamiento, aptitud, celo y moralidad de los Jefes, Inspectores y demás individuos dependientes de ellos, averiguando además si están dotados de caracter y fuerza moral necesarios para el desempeño de su cargo; y

3.<sup>o</sup> Inspeccionar los libros, registros y la documentación de las oficinas de Seguridad y de Vigilancia, y corregir los defectos, omisiones é informalidades que en ellos advirtieren.

Art. 13. Si notaren faltas, omisiones ó cualquiera otra infracción, de lo dispuesto en los Reglamentos, circulares y órdenes de la Dirección ó resoluciones y acuerdos contrarios á las disposiciones legales vigentes, corregirán ó subsanarán aquéllas, y respecto de las últimas adoptarán las determinaciones que estimen necesarias y urgentes, sin perjuicio de dar conocimiento de ello á la Dirección, á fin de que ésta pueda resolver lo que corresponda.

Art. 14. Los Inspectores generales, terminada la revista de inspección en cada provincia, redactarán una Memoria, consignando en ella los defectos, faltas, informalidades y omisiones que advirtieren, así en la documentación como en el régimen de los Negociados, Secciones, Oficinas del Cuerpo de Seguridad é Inspecciones.

Harán constar asimismo el com-

portamiento del personal, la forma en que se practica el servicio, el estado del armamento, las correcciones que por faltas leves se hayan impuesto, las determinaciones urgentes que hubieren adoptado, y todo cuanto en su concepto pueda dar idea exacta del estado orgánico y servicio de cada Cuerpo.

Propondrán además las reformas que convenga adoptar para que aquéllos llenen cumplidamente su misión.

#### Sección quinta.

Atribuciones de los Gobernadores civiles como Jefes de la policía gubernativa en las provincias.

Art. 15. En virtud de las atribuciones que confieren á los Gobernadores de provincia los arts. 19 y siguientes de la ley Provincial y de los deberes inherentes á su cargo, dispondrán del modo que estimen más conveniente la ejecución de los servicios de Seguridad y de Vigilancia, comunicando al efecto sus órdenes é instrucciones á ambos Cuerpos.

Art. 16. Comunicarán á la Dirección general cuantos datos, noticias y antecedentes les reclame sobre asuntos de la policía gubernativa, velando por el cumplimiento de las órdenes circulares emanadas de dicho Centro.

Art. 17. Pondrán en conocimiento de dicha Dirección, por el medio más rápido, las noticias referentes al orden público y la perpetración de delitos que revistan caracteres de gravedad ó hayan producido alarma, así como también los siniestros y accidentes de importancia.

De todos los demás sucesos ocurridos en sus respectivas provincias, darán parte diario con sujeción á los correspondientes estados y modelos.

(Se continuará).

#### ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Cédulas personales.

Dispuesto por Real orden de 16 de Setiembre último, se amplíe hasta el día 31 del corriente en las Capitales de provincia el plazo señalado para la adquisición, sin recargo alguno, de las cédulas personales de aquellas personas que por sus ocupaciones no hayan podido hacerse con dicho documento; esta Administración de Propiedades é Impuestos, ha acordado anunciarlo así al público de esta Ciudad por cuarta y última vez, como lo verifica por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de dichas personas y de aquéllas que, por efecto de otras causas no hayan recogido sus cédulas; en la inteligencia, que transcurrido el mes de la fecha, sufrirán no tan solo los perjuicios del apremio, si que también el recargo de dos cédulas más; es decir, que habrán de pagar el valor de tres cédulas en lugar de una.

Palencia 24 de Octubre de 1887.  
—El Administrador, Justo Ortega.

COMISARÍA DE GUERRA  
DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra de Palencia

Hace saber: Que no habiendodado resultado la segunda subasta celebrada en esta plaza el día 1.º del corriente, y suspendida la primera convocatoria de proposiciones particulares anunciada para el día 20 del actual, para contratar por sistema mixto el suministro de pan y pienso á las fuerzas y ganado del Ejército y Guardia civil por el término de un año y un mes más si conviniere á la Administración Militar, á contar desde 1.º de Noviembre del año actual á 31 de Octubre del año próximo, se anuncia una primera convocatoria de proposiciones particulares para las personas que deseen tomar parte en la misma, cuyo acto se celebrará en esta Comisaría, sita en la calle de la Cestilla, núm. 2, piso segundo, el día 5 de Noviembre próximo, á las once de su mañana; se constituirá el Tribunal para admitir las proposiciones, con media hora de anticipación á la fijada, pasada la cual no se admitirá ninguna.

Las proposiciones se sujetarán á los precios y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Comisaría, que es el mismo que rigió en la subasta anterior, uniéndose á las mismas la carta de pago que acredite haberse hecho en la Caja general ó sus Sucursales el depósito de cinco mil setecientas cincuenta pesetas, y se redactarán con sujeción al modelo que á continuación se inserta.

Palencia 24 de Octubre de 1887.  
—Celestino Sánchez.

*Modelo de proposición.*

Don F. de T., vecino de..., enterado del anuncio de la Comisaría de Guerra de esta plaza, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de..., número..., y del pliego de condiciones para contratar por sistema mixto el servicio de subsistencias de la misma, durante el próximo año agrícola, se compromete á ejecutar dicho servicio bajo las condiciones del pliego, entregando ..... raciones de pan de sesenta y cinco decágramos por cada quintal métrico que le entregue de trigo la Administración Militar, ó en su defecto..... tantas raciones (en letra) por cada quintal métrico de harina que se le facilite, en las proposiciones reglamentarias de un 25 por 100 de harina de 1.ª, 50 por 100 de 2.ª y 25 de 3.ª, exigiendo por la distribución del pienso (en letra) ..... céntimos de peseta por cada ración de cebada y..... por cada una de paja, y para garantía de su proposición acompaño la carta de pago del depósito de cinco mil setecientas cincuenta pesetas hecho en la

Sucursal del..... exhibiendo la cédula personal.

*(Fecha y firma del proponente).*

**Juzgado de primera instancia de Palencia.**

Don Mariano del Mazo y Reynoso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en éste de mi cargo y Escribanía del refrendante, penden diligencias á instancia del Procurador D. Simón de la Cruz, en cuyo expediente de jurisdicción voluntaria, para que se faculte al curador *ad bona* D. Valentín Arroyo del Olmo, que lo es de las menores D.ª Julia y Emilia Arroyo Gallego, la venta en pública subasta de cuatro sétimas partes de casa y las doce décimas de otra sétima parte de la misma casa, por causa de utilidad y necesidad, cuya finca proindiviso con los demás interesados es la siguiente:

Una casa en el casco de esta Ciudad y su calle Mayor principal, número ciento sesenta y nueve, linda á la derecha según se entra en ella con otra de D. Eumenio Rodríguez, izquierda con casa de D. Toribio Arranz y accesorio con el convento de Religiosas Bernardas y casa de las Señoras de Sanz; tasada toda ella en siete mil quinientas pesetas.

Y por providencia de este día, he acordado anunciar la subasta de las referidas partes de casa descrita, por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre, insertándose además en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, cuya subasta tendrá lugar el día veinticuatro del próximo Noviembre y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza Mayor, números 7 y 8, piso principal, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra la tasación de las partes de casa, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Dado en Palencia á veintidos de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Mariano del Mazo y Reynoso.—Por su mandado, Marcial Fernández Salomón.

Don Mariano del Mazo y Reynoso, Juez instructor de esta ciudad de Palencia y su partido.

En el exhorto del Juzgado de igual clase del distrito del Norte de Madrid, procedente de causa que por hurto sigue contra Basilisa Lázaro Cuevas, hija de Basilio y Margarita, natural de esta Ciudad, soltera, sirvienta, de veintinueve años de edad y vecina de Madrid, hoy en ignorado paradero, se interesa su busca y captura y conducción á la prisión celular de la Corte y disposición de referido Juzgado. Lo que se hace saber por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia

para conocimiento de las personas que puedan informar acerca del actual paradero y domicilio de la Basilisa Lázaro Cuevas, se presenten en este Juzgado y Secretaría del refrendante en término de quinto día, á prestar declaración á indicado objeto.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción con las debidas seguridades de la Basilisa Lázaro Cuevas á la cárcel de Madrid y disposición del Juzgado del Norte, caso de ser habida.

Dado en Palencia á veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Mariano del Mazo y Reynoso.—Por mandado de S. S.ª, El Secretario, Isidoro Páramo.

**Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.**

*Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el primer trimestre del ejercicio económico actual de 1887 á 88, formado en cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal vigente.*

*Día 1.º de Julio.*

Constituido por primera vez el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde saliente D. Toribio Abad Vega, previa invitación ocuparon sus puestos los nuevos Concejales, se procedió al juramento del Concejal D. Sandalio Montero y Anderz, que debía ocupar interinamente la presidencia por resultar electo por mayoría de votos. Constituido el nuevo Ayuntamiento despidió en el acto cortesmente á los señores Concejales que debían cesar. Inmediatamente constituido el Ayuntamiento bajo la presidencia interina de D. Sandalio Montero Anderz, se procedió en el acto á la elección de Alcalde Presidente en votación secreta, por medio de papeletas y con todas las formalidades de la ley resultó elegido por seis votos contra uno D. Sandalio Montero Anderz Alcalde Presidente, fué proclamado en el acto y recibió las insignias de autoridad local. En seguida se procedió á la elección del primer Regidor por medio de votación, resultando elegido D. Toribio Abad Vega. Se procedió en igual forma á la elección de Síndico, resultando elegido Don Gaspar Anderz Redondo. Practicado el nombramiento de los demás Concejales, fueron elegidos D. Manuel Vielba Barrio, D. Felipe de la Fuente Salvador, D. Juan Vañes Anderz y D. Pedro Antonio Quedo Gómez. Se declaró constituido el Ayuntamiento, y en cumplimiento del art. 75 de la ley Municipal, fueron señalados los Viernes de cada semana á las tres de la tarde. Quedaron convocados los señores Concejales en sesión extraordinaria para el día cuatro del actual á las

cuatro de la tarde. Por último, acordó la Corporación que del resultado del acta, se dé parte circunstanciada á la Exema. Comisión provincial y al Sr. Gobernador civil, conforme está prevenido.

*Día 4, extraordinaria.*

Se constituyó el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde Sr. Montero Anderz, dió principio la sesión acordando el Ayuntamiento: previa presentación de las actas de elección de las Juntas administrativas, el nombramiento de Alcaldes de Barrio de los pueblos de este distrito y Vocales de las Juntas administrativas, de Estalaya, Don Pedro Fuente Simal, Vocales Don Pedro Cabeza y D. Isidoro Ramasco; de San Felices D. Rafael Anderz Mier, Vocales D. Jerónimo Simal y D. Santos Llorente Merino; de Verdeña D. Pablo Gómez Anderz, Vocales D. Pascual Fuente y D. Felipe Gómez Blanco; de este pueblo á D. Manuel Francisco Roiz, Vocales D. José de Lucas y D. Pedro Fernández Prieto. También se acordó la recomposición de los caminos rurales del distrito por prestación personal, y que se publiquen baados de buen gobierno para levantar la hierba de las praderas. Reclamar del Gobierno de provincia el presupuesto municipal de este ejercicio. Y últimamente nombrando Depositario del Ayuntamiento al actual D. Santiago Calvo Torre, con el aumento de 10 pesetas anuales á su sueldo.

*Día 8.*

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde Sr. Montero Anderz, fué aprobada el acta de la anterior, y acordó la Corporación el nombramiento de Recaudador de fondos Municipales, Consumos, Sal y Cédulas personales, recayendo éste en el actual D. Toribio Calvo Sebastian, bajo las mismas fianzas, condiciones y retribución que lo ha venido ejerciendo en el año anterior. Que se dé cumplimiento á lo estatuido en el art. 61 de la vigente ley Municipal para el nombramiento de asociados de la Junta municipal para el presente bienio, resultando elegidos por la primera sección D. Rafael Anderz, por la segunda D. Lucas Diez y Diez, por la tercera D. Francisco Diez Redondo, por la cuarta D. Policarpo Merino, por la quinta D. Juan Calvo, por la sexta D. Eduardo Merino y por la sétima D. Froilan Fuentes. Distribuir dentro del presente mes las cédulas personales á domicilio. Comisionar á D. Toribio Abad para que recoja en el Gobierno civil de provincia las cuentas municipales de 1885 á 86 para reformarlas. Defiriendo no haber lugar á lo solicitado por D. José Llorente Anderz y otros vecinos, sobre nulidad del reparto de Consumos del actual ejercicio, mediante no acompañarse á la solicitud la cédula personal

y haberse transcurrido el plazo para las reclamaciones.

*Día 15.*

Constituído el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde señor Montero Anderez, leída, se aprobó el acta de la anterior. Devuelto para que se reforme el repartimiento de la contribución territorial de este ejercicio, mediante haber dejado de repartir 56 pesetas 6 céntimos repartidas de más en el año anterior, se acordó su cumplimiento. Quedó enterada la Corporación de haberse recibido aprobado y para que rijan el presupuesto municipal reclamado.

Presentada por mí el Secretario-Contador la distribución de fondos de este mes, importante 301 pesetas 87 céntimos, fué aprobada, acordando que se remita á la Superioridad. Nombrando Comisión de Hacienda entre los Concejales Señores Abad Vega, Anderez Redondo, Fuente Salvador, Vañes Anderez, el Depositario y el infrascrito como Secretario-Contador. Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Francisco Roiz, Alcalde de barrio de éste, para que se le releve del cargo, mediante ser mayor de 60 años, nombrar para el mismo cargo á Don Lucas Fernández García. A petición del Sr. Concejil D. Felipe de la Fuente Salvador, acordó la Corporación solicitar permiso del señor Gobernador civil para celebrar las sesiones los Domingos durante las recolecciones.

*Día 22.*

Constituído el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde señor Montero Anderez, fué leída y se aprobó el acta de la anterior. Mediante no haberse presentado ninguna reclamación durante la publicación de las listas de asociados por éstos ni por los demás contribuyentes, quedó enterada la Corporación, nombrando definitivamente dicha Junta, acordando al efecto que se le cite para girar el repartimiento anual de municipales según se ha venido haciendo en los años anteriores. También fué enterada la Corporación de haberse anunciado la vacante de Médico titular en los BOLETINES OFICIALES. A invitación del Presidente acordó el Ayuntamiento reunirse en sesión extraordinaria en unión de la Junta pericial, á fin de tomar acuerdo de los daños causados por el pedrisco que descargó en este distrito en los días 4 y 12 del actual, para apreciar los daños causados. Y por último no habiendo papel para reintegrar los repartos comisionar al Secretario para que los reintegre en Cervera.

*Día 23, extraordinaria.*

Reunidos el Ayuntamiento y Junta pericial bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Sandalio Montero Anderez. En vista del fuerte pedrisco que descargó en este término municipal en los días 4 y 12 de

los corrientes, se acordó solicitar de la Excm. Comisión Provincial el perdón de la contribución territorial del presente año, previa la formación del expediente, según dispone el reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

*Día 29.*

Constituído el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde señor Montero Anderez, se leyó y aprobó el acta de la anterior. A invitación del Sr. Presidente, se acordó ordenar á los vecinos el disfrute de las praderas por hallarse completamente limpia de sus frutos; y por último se constituyó la Corporación en sesión extraordinaria en unión de la Junta municipal de asociados para girar el reparto de municipales para el presente ejercicio, verificándose en el acto por unanimidad la derrama de 3.236 pesetas 17 céntimos por la clase de aprovechamientos.

*Día 2 de Agosto, extraordinaria.*

Se reunió el Ayuntamiento bajo la presidencia de Sr. Alcalde señor Montero Anderez. Fué leída y aprobada el acta de la anterior. Presentada por mí el Secretario-Contador la distribución mensual de fondos del presente mes, importante 301 pesetas 87 céntimos, fué aprobada y se acordó que se remita á la Contaduría provincial.

*Día 5.*

Constituído el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde señor Montero Anderez, fué leída y se aprobó el acta de la anterior; no hubo más asuntos de que dar cuenta.

*Día 12.*

Constituído el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde señor Montero Anderez, se leyó y aprobó el acta de la anterior. Quedando enterada la Corporación de la formación del nuevo Censo de población, acordando que los gastos que en la confección del mismo se ocasionen se satisfagan con cargo al crédito de Imprevistos, y no siendo suficiente, que se forme presupuesto adicional. Enterada también de una carta de D. Julian Cuadrado, Procurador y vecino de Cervera, sobre reclamación de cierta cantidad que se adeuda á D. Toribio Abad por pagos hechos al Ayuntamiento, careciendo de fondos para atender á su pago, se acordó por mayoría de votos se le abonen los réditos del 10 por 100.

*Día 19.*

Se reunió el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde señor Montero Anderez; fué leída y aprobada el acta de la anterior. Acordando señalar para la cobranza del primer trimestre de Consumos, Sal y Municipales el día 23 de los corrientes, recordando á los vecinos la obligación de proveerse de cédulas personales.

*Día 26.*

Reunido el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde señor Montero Anderez, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior. Quedando enterada la Corporación de haber fallecido el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia; los señores Concejales se adhirieron al sentimiento de la Diputación y vinda de dicho señor. También se acordó que el Sr. Presidente haga un viaje á la Capital de provincia con motivo de hacer el pago de Consumos y Sal del primer trimestre de este ejercicio mediante reclamarse por la Administración, abonándole por gastos de viaje 30 pesetas. Mediante hallarse muchos contribuyentes en descubierto de los pagos de Consumos, Sal, Cédulas y Municipales, se acordó avisarles sin proceder al apremio de primer grado en que quedan incursos los que no lo verifiquen dentro del presente mes. Igualmente fué aprobado el extracto de los acuerdos del cuarto trimestre del ejercicio último, acordando se remita á la Superioridad á los efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

*Día 2 de Setiembre.*

Constituído el Ayuntamiento bajo la presidencia accidental del primer Regidor D. Toribio Abad Vega, una vez leída, fué aprobada el acta de la anterior. Presentada por mí el Secretario-Contador la distribución de fondos de este mes, importante 301 pesetas 87 céntimos, fué aprobada, acordando se cumpla lo prevenido á este fin.

*Día 9.*

Reunido el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Toribio Abad Vega, mediante hallarse enfermo el Sr. Montero Anderez, leyéndose se aprobó el acta de la anterior. A instancia del Sr. Juez municipal, se acordó proveer al Juzgado de dos libros de 100 fólios cada uno, para las secciones de defunciones y velados, destinando para local de Audiencia el salón exterior de la Casa Consistorial, y en cuanto al Archivo para el Registro civil se determinará lo procedente. También acordó la Corporación á petición de la Junta de Instrucción pública, proveer de casa-habitación al Maestro de niños de esta localidad por cuenta de los fondos municipales, con renta anual de 47 pesetas 50 céntimos.

*Día 16.*

Se reunió el Ayuntamiento bajo la presidencia del primer Regidor Sr. Abad Vega, previa lectura se aprobó el acta de la anterior. Se nombró Vocal de la Junta de primera enseñanza al Sr. Concejil D. Manuel Vielva Barrio. Se propusieron en terna para la renovación de la Junta local á los Sres. Párrocos don Fernando Ruiz, D. Carlos Vega y D. Francisco de Celis; padres de familia D. Juan Simal, D. Domingo

Hierro, D. Cristóbal Vañes, D. Antonio Cabeza, D. Mariano Simal, D. Ciriaco Ramasco, D. Angel Anderez, D. Gregorio Rojo y D. Felipe Diez y Diez. Quedando enterada la Corporación de la reclamación del primer trimestre de Provinciales del actual año económico se acordó su pago lo antes posible, acordando con este motivo el apremio de segundo grado contra los contribuyentes morosos. Con motivo de no haberse publicado el plan forestal, se solicite de la Jefatura de Montes la licencia de aprovechamiento del ramón.

*Día 23.*

Constituído el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde Sr. Montero Anderez, fué leída y se aprobó el acta de la anterior. Quedando enterada la Corporación de hallarse publicado el plan de aprovechamientos, con este motivo se hizo la derrama del 10 por 100 de ramón y leñas;

*Día 30.*

Reunido el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Sandalio Montero Anderez, leída, se aprobó el acta de la anterior. También fué leído el pliego de condiciones de aprovechamiento, acordando que se disfruten en igual forma y condiciones que los años anteriores.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión pública del día 14 de los corrientes.

Celada de Roblecedo 18 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Sandalio Montero.—P. A. de la C. M., El Secretario, Pedro Diez Llorente.

### Anuncios particulares.

Se arriendan por años ó temporalmente los pastos y caza de la dehesa de Villandrando, en término de Cordovilla la Real, junto á Quintana del Puente, y los del Soto Albres, lindante con el Canal de Castilla, entre Villamuriel y Dueñas. También se vende madera de fresno y olmo de ambas fincas.

Para tratar del precio y condiciones, acudir á Victoriano Calvo Cea, vecino de Palencia, calle de San Juan núm. 31. 4—8

### CASAS Y SOLAR EN VENTA EN ESTA CIUDAD.

Prevía la competente autorización, se sacan á venta en público remate extrajudicial, un solar y dos casas sitas en la calle de Cantarranas, números 15, 17 y 19, y otra casa en la calle de Panaderas, núm. 24. Las cuales pertenecen á la capellanía que en la parroquia de San Lázaro fundaron D. Jacinto González y D.<sup>a</sup> Manuela Soto. La subasta tendrá lugar el día 6 de Noviembre próximo de once á doce de la mañana, en la Notaría de D. Julian Rojo, Plaza de la Constitución, núm. 12, piso 2.<sup>o</sup>, donde se hallan de manifiesto las condiciones.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.